



MUNICIPIO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Tingambato, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	54,554,566	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	49,574,112	Pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	4,980,454	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	4,980,454	Pesos
Muestra Auditada	3,370,275	Pesos
Representatividad de la muestra	68	Por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 4 millones 732 mil 306 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 2 millones 499 mil 21 pesos, que representa un 53 por ciento.



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
 - 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
 - 1.7. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, constatar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de

bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.

- 1.8. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.9. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Gestión.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales.
- 4.1.3. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal, así como de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la

Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

7.3. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

7.4. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

7.5. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

7.6. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

7.7. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

8. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

8.1. Verificar la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del

Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del **Oficio número PMT/156/2025** de fecha 8 de diciembre de 2025 y **escrito**, de fecha 9 de diciembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, verificando la recuperación de estos; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación solicitada, y derivado de los registros contables, reflejados en la Balanza de Comprobación emitida por la Sistema de Contabilidad, de la Entidad Fiscalizada, se identificaron saldos al 31 de diciembre de 2024 en cuentas por cobrar a corto plazo no recuperados, por la cantidad de 261 mil 373 pesos, que no fueron aprobados y autorizados por la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, 50 párrafo primero; y 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones de la Entidad Fiscalizada a través del **oficio número PMT/156/2025** de fecha 8 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...En lo que respecta a los Saldos de la Cuenta Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, es importante precisar que en lo correspondiente a la subcuenta 1123-005-00001, se anexa los documentales que soportan el saldo por el monto de \$22,218.08. De la cuenta 1123-001-00051 por la cantidad de \$15,269.05, el soporte documental proporcionado por el Órgano Interno de Control corresponde al ejercicio 2025, sin embargo, las actuaciones las realizaron durante el ejercicio fiscal 2024, se anexan los documentales. Respecto del saldo remanente por la cantidad de \$223,885.53 corresponde a ejercicios anteriores al auditado, una vez efectuada la verificación en el sistema contable. Lo cual pueden verificarlo en la Cuenta Pública del ejercicio 2023..."*

La servidora pública de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 a través del **escrito**, de fecha 9 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: “...durante el periodo en que estuve en funciones, comprendido del 1° de enero al 31 de agosto de 2024, no se generaron los saldos observados en las cuentas contables del rubro 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo. Los montos señalados por la Auditoría Superior de Michoacán, que ascienden a \$261,372.67, corresponden a registros contables, movimientos administrativos, operaciones financieras y actos de comprobación realizados por la administración entrante 2024–2027, la cual asumió funciones a partir del mes de septiembre de 2024...”.

De igual forma la Balanza de Comprobación utilizada por el ente fiscalizador para emitir esta observación a la fecha de corte al 31 de diciembre de 2024, es decir, cuatro meses después de haber concluido mis funciones, por lo que, no tuve intervención en la captura de esos registros, no autoricé los movimientos que generaron los saldos y ninguno de los importes corresponde al periodo enero–agosto de 2024. ...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que los importes registrados en cuentas por cobrar a corto plazo no fueron aprobados, autorizados, ni recuperados por la Entidad Fiscalizada; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **01**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M090/124/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2. Observación Preliminar número 02

Derivado del análisis a los registros y auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se identificaron saldos contrarios a su naturaleza contable por la cantidad de 1 millón 812 mil 632 pesos, lo que implica que sus registros contables, no reflejan razonablemente la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 77 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Numerales 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 8) Devengo Contable, de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMT/156/2025, de fecha 8 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

La servidora pública de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, a través del escrito, de fecha 9 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 01**:

Se recomienda que se lleve a cabo la revisión y depuración de los saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas contables.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.5. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada no se encuentra debidamente conciliado con el registro contable; por lo que se detectaron irregularidades

que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 y su cruce con la Relación Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2024, presentada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, se detectaron diferencias por la cantidad de 21 millones 288 mil 659 pesos; por lo que la Entidad Fiscalizada omitió realizar la conciliación del Inventario con los registros contables.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 27, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 segundo y tercero párrafos de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Apartado B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del activo, Numeral 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración Patrimonio; publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **oficio número PMT/156/2025**, de fecha 8 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

La servidora pública de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, a través del **escrito**, de fecha 9 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número **03**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 02**:

Se recomienda que sus Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública Municipal, se encuentren conciliados con la Relación Bienes Muebles e Inmuebles que componen su patrimonio.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.8. Se verificó que se hayan realizado los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se verificó la omisión de generar, registrar, Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 y 36, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y Apartado B, Numeral 6, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMT/156/2025, de fecha 8 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

La servidora pública de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, a través del escrito, de fecha 9 de diciembre de 2025, expone



argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número **04**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 03**:

Se recomienda en lo subsecuente generar, y registrar las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Gestión; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se revisó que se hayan realizado las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis al Reporte del rezago del Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada cuenta con un rezago, por un total de 107 mil 196 pesos; sin embargo, no se tuvo evidencia documental de que se ha iniciado el procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tendiente a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 36, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 17, 25, 27, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 25 fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **oficio número PMT/156/2025**, de fecha 8 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

La servidora pública de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, a través del **escrito**, de fecha 9 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número **05**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 04**.



Se recomienda iniciar el procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.3. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica el registro y cumple con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1 Servicios Personales

4.1.1. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1. Observación Preliminar número 06

Derivado del análisis y revisión del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, autorizado en Acta de Sesión Ordinaria número 38/2023 de fecha 30 de diciembre de 2023 y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del ejercicio 2024; se detectó que no se presupuestó en el capítulo 1000 Servicios Personales, la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PMT/156/2025**, de fecha 8 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

La servidora pública de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, a través del **escrito**, de fecha 9 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número **06**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 05**:

Se recomienda en lo subsecuente presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, para cada ejercicio fiscal de la Entidad Fiscalizada.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el entero de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada que no se difundieron en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 07

Derivado de la revisión a la página de internet <https://tingambato.gob.mx/>, se verificó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir los formatos establecidos de la información financiera aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la siguiente información: Información Trimestral Relativa a las Obligaciones Pagadas o Garantizadas con Fondos Federales correspondientes a los 3 primeros trimestres; Inventario actualizado de bienes inmuebles, muebles e intangibles correspondiente al segundo semestre; los Resultados de las Evaluaciones de los Recursos Federales Ministrados a las Entidades Federativas; y Consolidación de Estados Financieros, hecho que se hizo constar en Acta de Circunstanciada de Hechos de fecha 4 de agosto de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 segundo párrafo, 60, 61 fracciones I y II, 62, 63, 64, 66, 67 último párrafo, 69, 81, 78 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con Fondos Federales; Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los Recursos Federales ministrados a las Entidades Federativas, y Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones de la Entidad Fiscalizada a través del **oficio número PMT/156/2025**, de fecha 8 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...Se verificó la información publicada en el portal de Internet del Municipio respecto de la Información Financiera respecto de los Informes Trimestrales correspondientes al ejercicio 2024; se anexa la liga de internet que enlaza a la información referida: <https://tingambato.gob.mx/index.php/informacion-trimestral/>..."*

La servidora pública de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 a través del **escrito**, de fecha 9 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...En respuesta a esta observación preliminar, se debe de precisar que la administración municipal en funciones al momento de la auditoría es la responsable de proporcionar la información, administrar el portal oficial y realizar la carga, actualización y difusión de los formatos financieros establecidos por el CONAC.*

La observación se formula con base en la revisión de la página oficial correspondiente a fechas posteriores al 31 de agosto de 2024, momento en el cual ya no me encontraba en funciones, por lo que: no tenía acceso a la administración del portal, no tenía atribuciones para subir información financiera, no estaba a cargo de la difusión, actualización o estructura del sitio institucional, no podía intervenir en la corrección de fallas técnicas o en la carga de formatos trimestrales..."

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental de la difusión de la información financiera relacionada con las Obligaciones Pagadas o Garantizadas con Fondos Federales; Inventario de bienes inmuebles, muebles e intangibles; los Resultados de las Evaluaciones de los Recursos Federales Ministrados a las Entidades Federativas; y la Consolidación de Estados Financieros, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 07.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente.

5.2.1. Observación Preliminar número 08

Derivado de la revisión a la página de internet de la Entidad Fiscalizada, <https://tingambato.gob.mx/>, se conoció de la de publicación en la página de internet del formato: Informe sobre Estudios Actuariales; sin embargo, no contiene información, únicamente cuenta con la leyenda "NO APLICA", Así mismo se omitió difundir el formato establecido de la información financiera, referente a la Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 4 de agosto de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 5 párrafo primero, fracción V y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Objeto 8 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de noviembre de 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMT/156/2025, de fecha 8 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

La servidora pública de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, a través del **escrito**, de fecha 9 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número **08**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 06**:

Se recomienda difundir los formatos establecidos con información financiera, sobre el Informe sobre Estudios Actuariales, y la Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad a la normatividad aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.2.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a los auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, y de la muestra seleccionada se conoció que realizaron gastos durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de Ayudas y subsidios, por la cantidad de 8 mil 100, de los cuales la Entidad Fiscalizada omitió expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29 y 29-A, del Código Fiscal de la

Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los Apoyos o Estímulos que otorguen los Entes Públicos del anexo 20 Guía y llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos o Estímulos que otorguen, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021; y 70 segundo párrafo, 82 párrafo primero y 85 de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones de la Entidad Fiscalizada a través del **oficio número PMT/156/2025**, de fecha 8 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...En lo relativo al devengo de recursos por un monto de \$8,100.00 por concepto de ayudas y subsidios, se anexa el soporte documental que se solicitó a los beneficiarios; es importante precisar que, a la fecha, aunado a la información solicitada, se genera el (CFDI). Tal como se muestra anexo al presente..."*.

La servidora pública de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 a través del **escrito**, de fecha 9 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...Como se puede apreciar en la tabla que contiene las pólizas motivo del resultado preliminar, los registros contables observados no corresponden al periodo en que estuve en funciones, el cual comprende del 1° de enero al 31 de agosto de 2024. Dichas pólizas fueron generadas, capturadas y afectadas contablemente durante meses posteriores, ya bajo la responsabilidad de la administración 2024-2027, que asumió el control operativo y financiero a partir de septiembre de 2024..."*.

Una vez que se analizó los documentos presentados por la Entidad Fiscalizada y que consistió en escritos y facturas en copias certificadas formato electrónico PDF, sin especificar a que número de póliza y fecha, evento, partida o cuenta contable pertenecen.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que la Entidad Fiscaliza omitió expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por concepto de Ayudas y subsidios; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **09**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M090/124/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal, así como de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 10

De la verificación al cumplimiento de la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal, y de los demás reglamentos municipales, la Entidad Fiscalizada no mostró evidencia documental de que se hayan realizado dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones de la Entidad Fiscalizada a través del **oficio número PMT/156/2025**, de fecha 8 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...Es importante manifestar que como resultado de la entrega-recepción municipal, no se entregó por parte de la Administración anterior el Bando de Gobierno Municipal y demás reglamentos municipales; lo cual quedo de manifiesto en el Dictamen que se entregó a la Auditoría Superior de Michoacán. Sin embargo, con fecha 09 de marzo del año en curso, mediante oficio número 003 suscrito por el Ing. Mario Aguilera Martínez, Presidente Municipal; se notificó a la Directora del periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, la solicitud de publicación del Bando de Gobierno Municipal del Ayuntamiento. Se anexa al presente el oficio antes referido..."*.

La servidora pública de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 a través del **escrito**, de fecha 9 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...Derivado del presente resultado preliminar, es mi deber argumentar que la simple afirmación de que "no se revisó ni difundió el Bando de Gobierno Municipal y de los demás reglamentos municipales" sin indicar cuándo debió hacerse ni quién tenía la atribución en ese momento, impide jurídicamente atribuir la observación a mi gestión..."*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron copias certificadas en formato electrónico PDF

de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del Bando de Gobierno Municipal con fecha 28 de octubre de 2025, mismo que fue autorizado por el ayuntamiento el día 27 de enero de 2025; así como del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizado por el Ayuntamiento el día 13 de enero de 2025, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 27 de Octubre de 2025, por lo que se elimina la Observación Preliminar número 10.

7.2. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 11

De la verificación al cumplimiento de la creación y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, la Entidad Fiscalizada manifestó: "... me permito informarle que se realizó una búsqueda en los archivos físicos y magnéticos de la totalidad de los expedientes ejercicio

fiscal 2024, en el cual no se encontró alguna documentación...", no mostrando evidencia documental de su creación de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMT/156/2025, de fecha 8 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

La servidora pública de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, a través del escrito, de fecha 9 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 11; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 07**:

Se recomienda la creación, funcionamiento y cumplimiento de objetivos del Instituto de Planeación Municipal de conformidad con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3.2. Observación Preliminar número 12

De la revisión a la presentación de los informes semestrales del Contralor a la Auditoría Superior de Michoacán, la Entidad Fiscalizada no mostró evidencia documental de la presentación de los informes correspondientes al primer y segundo semestre del ejercicio sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 79 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMT/156/2025, de fecha 8 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

La servidora pública de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, a través del **escrito**, de fecha 9 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número **12**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 08**:

Se recomienda que el titular su de Órgano de Control Interno, en lo subsecuente presente en tiempo y forma los informes semestrales ante la Auditoría Superior de Michoacán.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3.3. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a la verificación del cumplimiento normativo, se conoció que la Entidad Fiscalizada no publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 40, inciso b), fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones de la Entidad Fiscalizada a través del **oficio número PMT/156/2025**, de fecha 8 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...Es importante manifestar que como resultado de la entrega-recepción municipal, no se entregó por parte de la Administración anterior los documentales que acrediten la conformación del Instituto Municipal de Planeación. manifestándose en el Dictamen que se entregó a la Auditoría Superior de Michoacán. Motivo por el cual, con fecha 30 de diciembre de 2024, con oficio PM/025/2024; se notificó a la Directora del periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, la solicitud de publicación de Desarrollo Municipal 2024-2027, generando el oficio número 029 de fecha 11 de septiembre del año en curso, en alcance al 2024, debido a que aún no se realizaba la publicación del mismo y estar en posibilidades de conformar el Instituto Municipal de Planeación. Se anexan al presente los oficios referidos con antelación..."*

La servidora pública en funciones de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 a través del **escrito**, de fecha 9 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...Es necesario precisar de manera categórica que la presente observación es responsabilidad exclusiva de la administración municipal 2024-2027, toda vez que el Plan Municipal de Desarrollo corresponde únicamente al periodo de gobierno para el cual se elabora, y su integración, aprobación y publicación deben ser realizadas por el Ayuntamiento y las autoridades que se encuentran en funciones durante dicho periodo..."*

Una vez que se analizó los documentos presentados por la Entidad Fiscalizada y que consistió en copias certificadas formato electrónico PDF, se constató que cumplió en tiempo y forma con el envío del Plan Municipal de Desarrollo de la Administración Pública Municipal 2024-2027, al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con acuse de recibido en fecha 30 de diciembre de 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **13**.

8.4. Se verificó que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Sustanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1 Observación Preliminar número 14

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y sustanciación,

que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMT/156/2025, de fecha 8 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

La servidora pública de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, a través del escrito, de fecha 9 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número **14**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 09**:

Se recomienda que la Entidad fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en



los términos establecidos en la normativa correspondiente; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.1.1. Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos en la Sesión Extraordinaria número 38/2023, de fecha 30 de diciembre de 2023; sin embargo, no se tuvo evidencia documental de las Actas de Sesiones del Ayuntamiento en las que hayan quedado aprobadas las modificaciones al presupuesto originalmente autorizado, así como de la Plantilla de Personal y el Tabulador de Sueldos para el ejercicio fiscal 2024; así mismo, no se contó con las Publicaciones del Presupuesto de Egresos e Ingresos, y de sus modificaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, que debieron ser dentro de los tres días siguientes a los de su aprobación; de las modificaciones presupuestarias.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMT/156/2025, de fecha 8 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

La servidora pública de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, a través del escrito, de fecha 9 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 15; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 10**:

Se recomienda que el Presupuesto y las modificaciones presupuestales sean Publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los tres días siguientes a los de su aprobación.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES POR LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante **Oficio número PMT/156/2025** de fecha 8 de diciembre de 2025 y **escrito**, de fecha 9 de diciembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó Saldos en las Cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo pendientes de recuperar, y omisión de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios.

Así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con saldos contrarios a su naturaleza contable, omisiones de conciliar el registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total de la relación de bienes que componen su patrimonio, presentado en la cuenta pública de 2024, en la elaboración y registro de las Depreciaciones

y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, así como Rezago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2024; presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, difundir en la página oficial de la Entidad Fiscalizada los formatos que contienen la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la creación del Instituto Municipal de Planeación, en la presentación de los informes semestrales del Contralor a la Auditoría Superior de Michoacán, en la implementación de los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora, y publicación del Presupuesto de Egresos y de sus modificaciones, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditoría Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas, forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la **Auditoría de Cumplimiento Financiero** que se está llevando a cabo al Municipio de Tingambato, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado"



Av. Lázaro Cárdenas No. 1800, Col. Chapultepec Sur,
C.P. 58260, Morelia, Michoacán, México.



443 310 83 00



www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx